

ESTATUTOS

GLOSARIO

Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

- ASI: Agrupación Política Nacional Pluralidad Incluyente.
- APN: Agrupación Política Nacional.
- CEN: Comité Ejecutivo Nacional.
- Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- DESCAs: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA APN.

CAPÍTULO I.- DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional Pluralidad Incluyente “**ASI**” cuyo lema es “**Sociedad e Instituciones**”, está constituida por ciudadanos mexicanos, libres, que acogen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones legales como normas supremas para el actuar, ASI reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías que conforman esta Agrupación, se tiene visión Incluyente por las diferentes ideologías, grupos étnicos-lingüísticos, preferencia religiosa, posición ideológica y **perspectiva de género, así como** cualquier otro atributo de la persona humana.

Artículo 2. El domicilio social de ASI, será la sede que ocupe el CEN: Con dirección en Sadi Carnot 52 y oficinas adjuntas en Gómez Farías número 39, ambas en la Colonia San Rafael, demarcación territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

Artículo 3. El patrimonio de ASI estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera;
- II. Las aportaciones por concepto de cuotas de sus **personas miembros**;
- III. Donativos económicos y en especie que aporten los ciudadanos;
- IV. Producto de las promociones que realice;
- V. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.

Sujetándose en todo momento a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 4. Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestra agrupación: “PLURALIDAD INCLUYENTE” en color blanco dentro de un recuadro de fondo verde olivo. Los colores son el verde claro y el verde olivo. **Las siglas** del Acrónimo ASI en Verde, Gris y Rojo. El acrónimo contiene una flecha que apunta a la izquierda. Los colores en la paleta de PANTONE son:

Verde Claro: pantone 7495C
Verde Olivo: pantone 7498C
Gris Claro: pantone 7493C
Rojo Fuerte: pantone 1815C

La agrupación: se denomina “PLURALIDAD INCLUYENTE”.
El lema de la Agrupación “Sociedad e Instituciones” debajo del recuadro en color rojo.
Acrónimo “ASI”

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 5. La ASI, tiene como propósitos promover, defender y procurar los logros del Estado Social que se derivó de la promulgación de la Constitución del 1917, hacer respetar los derechos humanos, en particular los DESCAs¹, con la finalidad de mejorar la calidad de vida del pueblo mexicano.

¹ Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 6. Podrán afiliarse a la Agrupación los mexicanos y mexicanas, que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad para integrarse a la Agrupación apeándose a la ideología, fines y lema de esta.

Deberán cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política Mexicana

La calidad de afiliado es intransferible.

CAPÍTULO II.- DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN.

Artículo 7. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional o bien a las diversas sedes estatales que la Agrupación instaure, presentando su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación,

donde realizarán su registro y se le asignará un número de persona afiliada expedido por la ASI.

Artículo 8. Cualquier afiliada o afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEN para tales efectos.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9. Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:

- I. Presentar propuestas de candidatos y candidatas a ocupar los cargos en los órganos **dirigentes** que lleguen a celebrarse;
- II. Ser informado sobre la vida interna de ASI, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes;
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos **dirigentes** quienes están obligados a tomarlos en consideración;
- IV. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación;
- V. Tener acceso a la información pública de la Agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- VI. Participar en los procesos internos de elección de **dirigentes** y **postulación** de **candidatos** y **candidatas** en los términos que fije la ley en la materia; y
- VII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 10. Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:

- I. Respetar y cumplir con todo estipulado en la Constitución, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes documentos básicos de la ASI. Promovemos el respeto al Estado de Derecho, sus normas jurídicas e instituciones, **así como respetar y cumplir con la política interna de respeto a la igualdad, no discriminación, y la promoción de una visión de género en la práctica política cotidiana.**
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de ASI, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos **dirigentes** de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral de la agrupación, partido o coalición con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidatos y candidatas para elecciones federales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la Agrupación y de sus candidatos y candidatas.
- IV. **Es obligación de toda persona miembro de la agrupación el participar en los cursos de capacitación política, particularmente en los que tiene como tema principal el que se refiere a la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cultura de respeto y promoción de la igualdad de género, respeto a los derechos de las mujeres con base en los contenidos desarrollados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.**

- V. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- VI. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos **dirigentes** de ASI.
- VII. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de ASI.
- VIII. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS **DIRIGENTES**.

Artículo 11. Son órganos **dirigentes** de la Agrupación los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los **Comités Ejecutivos Estatales**.
- IV. Los Comités Municipales y de Demarcación Territorial.**

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de ASI, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la Agrupación.

En el cuerpo de nuestra Agrupación deberán ser observados los principios constitucionales en donde se mandata la paridad en materia de género del cincuenta por ciento de los puestos **de dirigencia**.

Sus resoluciones serán de observancia general para todas las **personas miembros** de la Agrupación.

Artículo 13. La Asamblea Nacional ASI se integra por:

- I. **Las y los miembros** del CEN; y
- II. Una o un **Secretario** Estatal, por cada entidad **federativa** en la que ASI tenga presencia.

Artículo 14. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el presidente del CEN o en suplencia por el Secretario Ejecutivo del CEN. Dichas Asambleas serán presididas por el presidente del CEN, y un Secretario, en prelación que será el Secretario General del CEN; en caso de ausencia del presidente del CEN en la Asamblea, fungirá como presidente el Secretario General del CEN, y/o en prelación, el Secretario Ejecutivo; asimismo actuarán como escrutadores aquellos que sean designados por quien funja en ese momento como el presidente.

Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, de los miembros del CEN y cuando menos 17 **Secretarías** Estatales, en los que ASI tenga presencia. Al efecto, el **Presidente** o el **Secretario Ejecutivo** nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados y afiliadas, incluidos las y los disidentes o ausentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada **tres años**. Será convocada por **la Presidencia** o **la Secretaría Ejecutiva**, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, **medio o plataforma de comunicación electrónica de interrelación vía remota**, hora y el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos, portal de internet oficial de la Agrupación, o en los estrados de la Agrupación, a juicio del presidente del CEN, tres días antes de la celebración de esta. Dicha Asamblea tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 1 hora más tarde en el mismo lugar, **misma forma**, misma agenda y hora, siempre y cuando se reúna por lo menos el treinta y tres por ciento del Quórum Convocado.

Las decisiones o acuerdos de cada la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del cincuenta por ciento más uno del Quórum instalado.

En caso de un empate en la votación, el presidente del CEN tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:

- I. **Analizar, discutir y aprobar, los documentos básicos:** la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos **de la Agrupación**.
- II. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del CEN.
- III. Elegir por votación de mayoría, a **las personas integrantes del CEN y sus Secretarías; la Comisión de Honor y Justicia; la Comisión de Dictamen Revisora y de Adecuación de Documentos Básicos; y la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, y en su caso, Municipales**.
- IV. Remover a **las Secretarías del CEN y Estatales**, de acuerdo con los documentos básicos de la ASI.
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el CEN.
- VI. Admitir, estimular, apoyar, y coordinar a los Comités Ejecutivos Estatales.

VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a ASI.

Artículo 18. La estructura territorial de ASI está constituida por el CEN, los Comités Ejecutivos Estatales, y los afiliados y afiliadas registrados.

Artículo 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria **tendrá** las siguientes funciones:

- I. [...]
- II. Revisará la política de transparencia de la ASI, y sus obligaciones de materia de transparencia con las autoridades federales y locales correspondientes,
- III. Revisará los informes en materia de rendición de cuentas y establecerá las pautas para poder establecer los alcances de las auditorías internas y externas de la ASI.

CAPÍTULO III.- DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 20. El Comité Ejecutivo Nacional (**CEN**) se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:

- I. PRESIDENCIA.
- II. SECRETARÍA GENERAL.
- III. SECRETARÍA EJECUTIVA.
- IV. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
- V. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- VI. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- VII. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
- VIII. SECRETARÍA DE CONCERTACION POLÍTICA.
- IX. SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO.
- X. **SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN.**
- XI. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- XII. SECRETARÍA DE CULTURA.
- XIII. SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO.
- XIV. SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.
- XV. SECRETARÍA DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES Y GRUPOS VULNERABLES.
- XVI. SECRETARÍA DE RELACIONES CON INICIATIVA PRIVADA.
- XVII. **SECRETARÍA DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y SERVICIOS.**
- XVIII. SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL.
- XIX. **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
- XX. SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN.
- XXI. SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- XXII. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- XXIII. SECRETARÍA DE VIVIENDA.
- XXIV. **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

- XXV. **SECRETARÍA DE RELACIONES ZONA NORTE DE MÉXICO.**
- XXVI. **SECRETARÍA DE RELACIONES ZONA SUR DE MÉXICO.**
- XXVII. **SECRETARÍA DE ATENCIÓN MÉDICA.**
- XXVIII. **COMISIÓN DE DICTAMEN REVISORA Y DE ADECUACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS.**
- XXIX. COMISION DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
- XXX. [...]
- XXXI. SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL.
- XXXII. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- XXXIII. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DURANGO, **CHIHUAHUA** Y COAHUILA.
- XXXIV. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA Y SINALOA.
- XXXV. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUERETARO, SAN LUIS POTOSÍ Y TAMAULIPAS.
- XXXVI. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE COLIMA, JALISCO Y MICHOACÁN.
- XXXVII. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ TABASCO Y OAXACA.
- XXXVIII. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATÁN Y QUINTANA ROO.
- XXXIX. SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LOS ESTADOS DE ZACATECAS, AGUASCALIENTES Y NAYARIT.

Artículo 21. Serán funciones, facultades y obligaciones del CEN:

- I. Vigilar la observancia de los presentes estatutos por parte de los integrantes y afiliados de ASI.
- II. Aprobar la celebración de Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y sesiones del CEN.
- IV. Formular programas de actividades de ASI.
- V. Evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de ASI.
- VI. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la Agrupación.
- VII. Aprobar y celebrar acuerdos de participación con partidos políticos para postular candidatos y candidatas a cargos de elección popular.
- VIII. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del Acuerdo de participación para postular a nuestros candidatos y candidatas registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.
- IX. **Los criterios de paridad de género efectiva e igualdad entre mujeres y hombres serán practica ineludible en la designación y/o elección de dirigentes y postulación de candidaturas previo acuerdo de participación.**

X. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 22. La **o el Presidente** del CEN, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de ASI. Será electa para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- III. Representar a ASI ante las demás A.P.N. y ante los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- IV. Convocar a las reuniones del CEN de ASI.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VI. Proponer a la Asamblea Nacional los candidatos a ocupar los cargos del CEN y Presidencias Estatales, para someterlos a su votación.
- VII. Dirigir a nivel nacional la acción política de ASI, informando al CEN y a las dirigencias Estatales.
- VIII. Presentar anualmente el informe de actividades del CEN, ante la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- IX. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de ASI, de común acuerdo con el CEN.
- X. Someter un informe de actividades a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

En caso de ausencia definitiva del presidente, fungirá como Presidente Provisional, **la o el** Secretario General del CEN, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de esta.

Artículo 23. La **o el Secretario** General del CEN, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta al presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Organizar las reuniones del CEN.
- III. Suplir las faltas temporales **de la o el** presidente.
- IV. Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo.
- V. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de la estructura territorial de ASI, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VI. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la o el** presidente del CEN le confiera.

Artículo 24. La **o el Secretario Ejecutivo** del CEN, es **la persona** responsable de la organización interna de la ASI, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos tomados por el CEN.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de reformas estatutarias.
- III. Presentar anualmente ante al CEN el anteproyecto de informe anual con la finalidad de evaluar los avances programáticos planteados en los documentos básicos.
- IV. Realizar la proyección anual de actividades electorales que el INE y las leyes electorales exigen para la Agrupación y verificar su cumplimiento.
- V. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de la estructura territorial de ASI, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VI. Apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales para el desarrollo de sus actividades ordinarias
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la o el** presidente del CEN le confiera.

Artículo 25. La **o el Secretario** de Organización será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Acordar con la **o el Presidente** del CEN la coordinación y su vinculación con otras áreas de la ASI.
- II. Acordar con la **o el Presidente** del CEN la designación de las **o los Secretarios** especiales de las entidades de la República y coordinar su vinculación con las áreas de la ASI.
- III. Formular diagnósticos estatales de los programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria de la ASI, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine la comunicación con otros órganos electorales federales y locales.
- IV. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la ASI en el país.
- V. Elaborar con los Comités Ejecutivos Estatales programas de activismo político que pertenecen al plan anual de trabajo.
- VI. Formular y promover programas de afiliación individual.

Artículo 26. La **o el Secretario** de Administración y Finanzas del CEN, es **la persona** responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de ASI, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación del programa de Financiamiento y los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación.

- III. Presentar anualmente ante el Instituto Nacional Electoral el informe de origen y destino **del monto** de los ingresos y egresos de la ASI.
- IV. Presentar la información financiera a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- V. Apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VI. Las demás que el presidente del CEN le confiera en el ámbito administrativo.

Artículo 27. La **o el Secretario** de Comunicación Social, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de Comunicación Social de la Agrupación.
- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de ASI en el ámbito geográfico nacional a través de los medios que se determine.
- III. Llevar el registro actualizado de las actividades de difusión de la agrupación y su presencia en medios de carácter nacional prensa, radio y televisión, etc.
- IV. Establece la política editorial de los medios de divulgación masiva y de investigación de la ASI.
- V. Establece las estrategias para la difusión de revistas digitales con contenidos que represente el ideario social de la Agrupación.
- VI. Establecer a la pauta para la publicación de libros de investigación en temáticas relevantes para el país.
- VII. Sera el encargado de la estrategia de difusión de los materiales

Artículo 28. La **o el Secretario** de Planeación, es **la persona** responsable de la elaboración del plan estratégico político de la agrupación ASI. Será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de estudios, diagnósticos y escenarios de la realidad política nacional, promoviendo su difusión en las entidades.
- II. Llevar a cabo programas **de realización de** estudios y diagnósticos estatales, municipales y distritales de las entidades de la **República**.
- III. Las demás que le sean encomendadas por **la o** el presidente del CEN.

Artículo 29. La **o el Secretario** de Concertación Política, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. [...]
- II. Establecer la dinámica de cooperación con la sociedad civil y otras organizaciones sociales con la finalidad de solidificar el trabajo político de la ASI.
- III. Establecer en su momento electoral oportuno la política de convenios y coaliciones atendiendo a las leyes electorales de la materia.

- IV. Promover dentro de las secretarías de la ASI la colaboración interinstitucional
- V. Promover el trabajo de grupo y la colaboración con otras Agrupaciones políticas y de la sociedad civil para establecer lógica de trabajo interdisciplinario.

Artículo 30. La o el Secretario de Fomento Educativo, será electa por un periodo de tres años. Podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Elaborar, desarrollar y ejecutar, conjuntamente con el CEN, el programa estratégico de Educación, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliadas y afiliados.**
- II. **Coordinar el desarrollo de los programas de educación con los Comités Ejecutivos Estatales y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de ASI y de la sociedad en general.**
- III. **Gestionar ante las instituciones gubernamentales y las instituciones educativas la debida atención a las demandas educativas de las afiliadas y los afiliados de ASI y de la sociedad en general impulsando y consolidando la impartición de programas educativos.**
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la o el presidente del CEN le confiera.

Artículo 31. La o el Secretario de Capacitación será electa por un periodo de tres años. Podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de ASI con la colaboración del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración pública de la FSTSE encaminados a promover la Educación Superior de alto nivel Profesional.**
- II. **Proponer ante el CEN, los programas de educación tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde ASI tenga presencia.**
- III. **Promoverá el intercambio bibliotecario con otras instituciones académicas con el fin de generar redes bibliotecarias.**
- IV. **Coadyuvar con la Secretaría de Equidad de Género para la capacitación de las y los afiliados de ASI para la prevención de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- V. **Las demás que le señalen los estatutos y las que la o el presidente del CEN le confiera.**

Artículo 32. La o el Secretario de Relaciones Exteriores, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. **Acrecentar la presencia internacional del pueblo mexicano, mediante sendas políticas exteriores que les provean de voz propia y le sea reconocida en el orden**

de las naciones, con el objetivo de entablar mecanismos de diálogo y concertación política.

- II. Promover modelos de desarrollo incluyentes y sostenibles en el ámbito nacional e internacional para combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes, proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.
- III. Fortalecer los esfuerzos internacionales en materia de cooperación al desarrollo de los bienes públicos internacionales, como la seguridad, la paz, la contención del cambio climático, la preservación de los mares o la estabilidad financiera, que solo pueden ser provistos a través de una acción colectiva a escala internacional y contribuir en la lucha contra la pobreza extrema.
- IV. Promover una más compartida distribución de responsabilidades entre países, de acuerdo con los recursos y capacidades de cada cual, lo que supone apelar como norma inspiradora al principio de (responsabilidades comunes pero diferenciadas), demandando una más equilibrada distribución de la voz y de las tareas entre países.
- V. Construir un modelo incluyente y sostenible con el objetivo promover el nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos conglomere como sociedad y nos identifique como nación en el exterior.
- VI. Promover los aspectos ideológicos de la ASI en foros de carácter internacional y nacional, con la finalidad de difundir la protección de los derechos económicos sociales, culturales y ambientales que la ASI ha abrazado como principal eje de política social.
- VII. Generar el debate internacional y propuestas para las problemáticas regionales
- VIII. Establecer la promoción de foros internacionales en donde se debatan las temáticas relevantes para la región y o el mundo.
- IX. Promover la difusión de las publicaciones periódicas de la ASI en otras latitudes.
- X. Promover el intercambio bibliográfico con otros partidos, agrupaciones y fundaciones internacionales.

Artículo 33. El o la Secretaria de Cultura. Será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, las acciones de cooperación y difusión internacional con el fin de promover la cultura mexicana en todas sus expresiones, así como fortalecer el intercambio con otras naciones
- II. Fomentar, propiciar y dar seguimiento a proyectos de cooperación cultural internacional en materia de patrimonio cultural material e inmaterial, diversidad cultural e industrias creativas, así como participar en reuniones, foros y eventos binacionales, regionales y multilaterales en los que se traten temas de su competencia.

- III. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y acervos de libros y objetos y piezas de arte, con la finalidad de incentivar y dar a conocer a la población en general la riqueza mexicana en materia de cultura.
- IV. Apoyar la consolidación de los espacios culturales, humanísticos y científicos existentes, así como la creación de nuevos espacios que garanticen las demandas culturales de la población.
- V. Convenir con las diferentes instituciones culturales Municipales, Estatales y Nacionales, para el mejor desarrollo y establecimiento de sus programas concernientes a sus distintas actividades, así como realizar intercambios culturales y artísticos que convengan a sus fines.
- VI. Incentivar negociaciones y dar seguimiento a los acuerdos y convenios de colaboración e intercambio entre la Secretaría de Cultura y diferentes organismos, países o regiones.
- VII. Difundir y promover las expresiones artísticas de México en los principales foros y eventos en los que ASI participe alrededor del mundo y al mismo tiempo, acercar al público mexicano a lo más destacado del amplio horizonte de la producción artística internacional.
- VIII. Colocar a la cultura mexicana en diálogo con otros países, para lo cual desarrollará una serie de acciones encaminadas a fortalecer el intercambio de creadores, investigadores y especialistas no sólo en el campo de las manifestaciones artísticas sino también en el de la investigación en torno a la conservación y salvaguarda del patrimonio.
- XI. Resguardar, organizar y administrar la memoria histórica de la Nación Mexicana, por medio de acervos documentales.

Artículo 34. **El o la** Secretaria de Equidad de Género será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico **de la Agrupación**.
- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la Agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.
- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las poblaciones donde ASI tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres.

- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con discapacidad, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII. **La Secretaría será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como brindar apoyo para que dichas víctimas presenten la queja ante el órgano de justicia de la agrupación.**
- IX. **En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.**
- X. **Propondrá a la Asamblea Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. **En coordinación con la o el Secretario de Capacitación, se encargará de la capacitación permanente a toda la estructura de la agrupación, en todo el país, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos. Tendrá, además, la responsabilidad de fomentar la formación y capacitación del personal de la agrupación, en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.**

Todo esto a través de lo siguiente, de manera enunciativa y no limitativa: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes (incluso cuando no haya procesos electorales en curso) y demás actividades tendentes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política y sobre la erradicación de todo tipo de violencia en su contra, así como promover la participación política de las militantes y su empoderamiento.

Cualquier militante, afiliada y afiliado de nuestra agrupación tendrá derecho a participar en estas actividades; las cuales tendrán difusión impresa, verbal, así como en nuestras páginas oficiales y/o redes sociales en internet.

Asimismo, aquellas personas, particularmente las mujeres, que participen y acrediten que han participado en las actividades mencionadas con anterioridad, tendrán preferencia sobre aquellas que no las hayan realizado o participado respecto de su inclusión y promoción en los órganos e instancias de nuestra agrupación en todos sus niveles, así como en las precandidaturas y candidaturas en todo tipo de procesos electorales federales mediante los acuerdo de participación respectivos, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento irrestricto de la paridad de género.

Artículo 35. La **o el Secretario** de Acción Juvenil, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Juventud de ASI.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la Agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o Agrupaciones juveniles y de educación superior.
- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la o el** presidente del CEN.

Artículo 36. La **o el Secretario** de Atención a Adultos Mayores y Grupos Vulnerables será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Inclusión Social.
- II. Organizar actividades que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos dentro de la Agrupación.
- III. Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la Agrupación.
- IV. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los hombres, mujeres, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la o el** presidente del CEN.

Artículo 37. La **o el Secretario** de Relaciones con la Iniciativa Privada será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Establecer la política de acercamiento con los grupos empresariales del país.
- II. Generar el debate con respecto a la política industrial del país a través de la ASI.
- III. Establecer pautas de capacitación con los grupos empresariales con temáticas de interés común.
- IV. Establecer grupos de trabajo sobre áreas económicas relevantes en el país.
- V. Promover el dialogo y la difusión de las ideas políticas y sociales de la ASI con las y los emprendedores.
- VI. Establecer grupos de trabajo con enfoque de Responsabilidad Social Corporativa.

Artículo 38. El o la **Secretaria de Productores Agrícolas y Servicios** será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. **Establece la política de la ASI y así como los planes de trabajo con las PYMES, con la finalidad de impulsar su crecimiento.**
- II. **Establecer programas de capacitación conjuntos con la temática de los Derechos Laborales en la PYME.**
- III. **Establecer grupos de trabajo y de Responsabilidad Social Corporativa.**
- IV. **Establecer mesa de diálogo con otros sindicatos de empresarios y compartir temáticas e insumos.**
- V. **Generar vinculación con las autoridades de la materia a fin de agilizar la implementación de la política gubernamental en materia de PYME.**
- VI. **Establecer dinámicas de trabajo entre las empresas con reputación con la finalidad de apoyar a las PYME en su crecimiento.**
- VII. **Promoción a través de ferias del empleo con la sociedad civil. Establece las pautas para una biblioteca especializada en temas que se relacione la ASI.**

Artículo 39. La o el **Secretario de Acción Sindical**, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. [...] **defender los derechos de las y los trabajadores en los distintos sectores de la población, para lograr una mayor protección de sus derechos y prestaciones.**
- II. **Elevar el nivel de vida de las y los trabajadores, mejorar sus condiciones laborales y fortalecer la participación gremial en la toma de decisiones intersectoriales.**
- III. [...]
- IV. [...]
- V. **Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.**
- VI. **Prestar ayuda a sus afiliados y afiliadas y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.**
- VII. **Promover la educación gremial, técnica y general de sus afiliados y afiliadas.**
- VIII. **Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.**
- IX. **Preocuparse porque se cumplan las leyes laborales, de seguridad social, y denunciar las infracciones a éstas.**
- X. **Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.**
- XI. **Concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, entre otras, sin necesidad de que lo soliciten los afiliados y afiliadas, el sindicato representa a sus afiliados y afiliadas en el ejercicio de los derechos contenidos en los contratos y convenios colectivos de trabajo y cuando se reclame de las**

infracciones legales y contractuales que afecten a la generalidad de sus socios, canalizando inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y su trabajo.

- XII. Apegarse al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.

Artículo 40. La o el **Secretario de Vinculación con el Poder Judicial de la Federación**, será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. **Conocer la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la reglamentación que derive de dicha normatividad.**
- II. **Coordinar lo concerniente a los fallos y resolutivos que emita el Poder Judicial de la Federación en el ámbito que corresponda a las políticas públicas de interés de la ASI.**
- III. **Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.**

Artículo 41. La o el **Secretario de Deportes y Recreación**, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte.
- II. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las Entidades Federativas, la Ciudad de México, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte.
- III. Establecer los lineamientos para la participación de las y los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.
- IV. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.
- V. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte.
- VI. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- VII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad.

Artículo 42. La o el **Secretario de Asuntos Jurídicos**, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar jurídicamente a la Agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- III. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.
- IV. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados y afiliadas de ASI.
- V. Recibir las quejas de los miembros de ASI y en su caso, turnar a la Comisión que designe la Asamblea, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.
- VI. Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.
- VII. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten.
- VIII. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión, y apegado a los presentes estatutos.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la o el presidente del CEN.

Artículo 43. La **o el Secretario** de Seguridad Social será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover políticas públicas que tiendan mejorar la salud pública del país a través de la ASI.
- II. Colaborar con las autoridades de salud con la finalidad de promover la defensa de los derechos sociales económicos culturales y ambientales.
- III. Generar coloquios que promuevan el estudio y difusión de la investigación en materia salud.
- IV. Colaborar con **Secretarios o Secretarias** afines con la finalidad de promover, difundir y socializar con los afiliados y afiliadas de la ASI programas de vacunación, estancias infantiles e incentivar la cultura deportiva.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la o el** presidente del CEN.
- VI. Promover la medicina preventiva como política pública y como principio entre los afiliados de la ASI.

Artículo 44. **El o la Secretaria** de Vivienda será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Generar la política de promoción de la vivienda en la ASI.
- II. Establecer los mecanismos institucionales con las instituciones del Estado para que los afiliados y afiliadas y el público en general puedan acceder a la vivienda digna.
- III. Promover ferias de la vivienda digna con los afiliados y afiliadas la ciudadanía en general.

- IV. Establecer las vías con las autoridades correspondiente de los programas de vivienda para ciudadanos y ciudadanas sin seguridad social.
- V. Generar políticas con empresas del ramo para que faciliten créditos a la ciudadanía en general
- VI. Establecer pautas y discusiones en foros con la temática de la vivienda digna.
- VII. Procurar la difusión de los programas gubernamentales en la materia para **las y los** afiliados y **la ciudadanía**.

Artículo 45. El o la Secretaria de Protección al Medio Ambiente será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. **La ASI se compromete en la conservación y aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales promoviendo su correcto y viable utilización en el largo plazo, pugnaremos por una mayor participación de la sociedad en las tareas de prevención, control y restauración, descentralizando las funciones que hoy son de exclusiva competencia federal.**
- II. **Pugnará por fortalecer los órganos reguladores que permitan controlar y restaurar los daños ecológicos causados por la industria energética, los afanes de lucro en zonas de atractivo turístico y la desmedida política de urbanización en zonas de recarga de acuíferos.**
- III. **Promoverá una cultura de protección y restauración ambiental.**
- IV. **Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la o el presidente del CEN.**

Artículo 46. El o la secretaria de Zona Norte de México será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. **Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.**
- II. **Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.**
- III. **Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.**
- IV. **Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.**
- V. **Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.**
- VI. **Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.**
- VII. **Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.**

Artículo 47. El o la secretaria de la Zona Sur de México será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.**
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.**
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.**
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.**
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.**
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.**
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.**

Artículo 48. El o la secretaria de Atención Médica será electa por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover y coordinar la participación de la ASI en las campañas de medicina preventiva para preservar la salud de las y los afiliados y sus familias.**
- II. Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el restablecimiento de los mismos a través de los servicios médicos de las dependencias federales y locales del Sistema Nacional de Salud.**
- III. Proponer temas de investigación médica y gerontológicas y gestionarlas ante el INSABI en beneficio de las personas pensionadas y jubiladas de la agrupación.**
- IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.**

Artículo 49. El o la Secretaria de Acción Social será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Establecer las pautas sociales y la dinámica de participación en la ASI con los grupos de la sociedad civil.**
- II. Establecer los programas y la firma de convenios de colaboración con las autoridades federales y locales del rubro con la finalidad del mejoramiento de la calidad de la vida de los mexicanos y mexicanas.**
- III. Generar sugerencias de políticas públicas en la materia para su discusión en foros especializados con el propósito de vincular sus propuestas con la acción.**

- IV. Ayudar a la vinculación de la ciudadanía con las autoridades correspondientes, buscando agilizar y apoyar a la ciudadanía en sus gestiones.
- V. Elaborar estudios e investigaciones que permitan mejorar la política pública gubernamental.
- VI. Las demás que le confieran los documentos básicos.

Artículo 50. El o la secretaria de la Coordinación Regional en el Área Metropolitana de la Ciudad de México será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo 51. El o la Secretaria de la Coordinación Regional en los estados de Nuevo León, Durango, Chihuahua, y Coahuila será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo 52. **El o la Secretaria** de la Coordinación Regional en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG´S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo 53. **El o la Secretaria** de la Coordinación Regional en los estados de Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG´S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo **54. El o la Secretaria** de la Coordinación Regional en los estados de Colima, Jalisco, y Michoacán será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG´S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo **55. El o la Secretaria** de la Coordinación Regional en los estados de Veracruz, Tabasco, y Oaxaca será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG´S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo **56. El o la Secretaria** de la Coordinación Regional en los estados de Yucatán, Campeche, y Quintana Roo será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo 57. El o la Secretaria de la Coordinación Regional en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, y Nayarit será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Promover la gobernanza con la sociedad civil y ONG'S para la mejora de las condiciones sociales en la región.
- II. Establecer la agenda regional de la ASI con la finalidad de buscar una mayor inclusión en el debate político regional.
- III. Promover la cooperación entre los Estados con la finalidad de permitir mejores negociaciones con la Federación en diversos rubros.
- IV. Establecer la coadyuvancia con las autoridades de los diversos rubros para poder materializar los postulados constitucionales y la mejora en las regiones económicamente necesitadas de mayor intervención estatal.
- V. Organizar foros a nivel regional donde se discutan los tópicos relevantes de la sociedad.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con Universidades, Fundaciones y Organismos académicos con la finalidad de establecer foros de discusión.
- VII. Sugerir la publicación de obras de divulgación científica con enfoque regional que permita mejorar los argumentos y el diseño de políticas públicas en el foro público.

Artículo 58. La Comisión de Dictamen Revisora y de Adecuación de Documentos Básicos que designa la Asamblea Nacional será electa por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales, contara con 3 miembros que serán profesionales en normatividad interna en derecho electoral y administrativo; además, tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Sera la responsable de emitir los dictámenes relativos a las modificaciones a los documentos básicos que sea necesario realizar con carácter urgente y de**

obvia resolución y que tengan como origen disposiciones emanadas de determinaciones del Consejo General del INE.

- II. Los dictámenes que emita este órgano facultado por la Asamblea Nacional Ordinaria, tendrán efectos jurídicos y normativos de carácter definitivos, una vez que dicha Asamblea sesione para su validación.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 59. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas que designe la Asamblea será electa por un periodo de tres años **y podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales**, contará con 3 miembros que **serán** profesionales en auditoría, contabilidad y derecho administrativo **y** tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información realizadas por los afiliados y afiliadas, así como por la ciudadanía.
- II. **Conocer en primera instancia los conflictos internos en materia de transparencia, particularmente aquellos que deriven de las solicitudes de información de las y los afiliados respecto de los bienes y recursos de la agrupación y/o denuncias de mal uso de los mismos.**
- III. **Será la instancia competente para efectos de la presentación de los informes sobre transparencia que requieran los órganos de fiscalización de la autoridad electoral.**
- IV. Todas aquellas que señale el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO V.- DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES

Artículo 60. Los Comités Ejecutivos Estatales son las representaciones de ASI en las Entidades Federativas donde se tiene presencia.

Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán por una Presidencia, así como por las mismas Secretarías que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su encargo 3 años con la posibilidad de reelegirse hasta por 2 ocasiones.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales contarán con las mismas atribuciones, en el ámbito de su competencia, que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO IV DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON LA ASI.

CAPÍTULO I. DE LA ADHESIÓN.

Artículo **61**. La afiliación a ASI, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las y los afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de ASI. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a ASI, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

CAPÍTULO II. DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES.

Artículo **62**. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por ASI, en calidad de organizaciones adherentes.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo **63**. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano competente para impartir justicia interna en la agrupación. **Se integrará por** 3 miembros que designe la Asamblea Nacional, **quienes** deberán ser especialistas en derecho civil y electoral. **Durarán en su cargo** tres años **y podrán ser reelectos** hasta por 2 periodos adicionales.

Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos **dirigentes** de ASI.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de ASI.
- III. Tener 5 Faltas reiteradas de asistencia y sin justificante a las reuniones de la Asamblea Nacional, del CEN, de los Comités Ejecutivos Estatales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice ASI.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación.
- VI. [...]**
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, Agrupaciones políticas nacionales o Agrupaciones antagónicas a la Agrupación.
- VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.

- IX. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.
- X. Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Honor y Justicia contará con las atribuciones específicas siguientes:

- a) **Todas sus resoluciones deberán estar fundadas y motivadas, observando los principios de profesionalismo, exhaustividad, objetividad, independencia e imparcialidad; aplicando la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**
- b) **Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos dirigentes y espacios de toma de decisiones.**
- c) **Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita. Cuando a juicio del Órgano sea necesario, instruirá la formación comisiones de seguimiento o investigación.**
- d) **Sancionar todo acto de violencia política y violencia simbólica contra las mujeres.**
- e) **Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- f) **Podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.**
- g) **Durante la etapa de investigación de los hechos, allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.**
- h) **Emitir las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia de la agrupación.**
- i) **Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.**

Artículo 64. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano **dirigente** o afiliado de ASI. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión de Honor y Justicia, la cual respetará en todo momento el de derecho de audiencia y defensa de su militancia.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, procederá a su análisis y si resulta procedente, en un término de 15 días hábiles por escrito comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora en el que se

llevará acabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes, lo anterior con por lo menos 20 días hábiles antes de la sesión correspondiente, a efecto de que el involucrado recabe los elementos necesarios para su defensa.

La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará los argumentos de las partes y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.

Tratándose de quien o quienes ejerzan VPMRG las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, señalando las medidas de reparación del daño.

Al concluir la audiencia, la comisión tomará, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.

Un posible proceso sancionatorio en ningún caso podrá durar más de 60 días hábiles.

CAPÍTULO II.- DE LAS SANCIONES.

Artículo **65**. Las sanciones que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario pueden ser:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito.
- III. Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en ASI temporal o definitivamente.
- IV. Suspensión temporal de los derechos de afiliado de ASI.
- V. Expulsión definitiva.

CAPÍTULO IV.- DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 66. Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultara procedente la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

Artículo 67. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede efectuarse por las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores dentro de las agrupaciones políticas que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 68. La ASI realizará planes de atención específicos y concretos para lograr erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual:

- 1) Se compromete a diseñar, realizar e implementar campañas de difusión con perspectiva de género, así como informativas respecto de las acciones encaminadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto, a través de todo medio de comunicación que se encuentre disponible y que sea de fácil acceso a la población.**
- 2) Prohibir expresamente cualquier actividad en donde se aliente, fomente o tolere la violencia contra las mujeres, o bien, se reproduzcan estereotipos de género.**
- 3) Capacitar permanentemente a toda nuestra estructura en todo el país, en los términos del primer numeral y en correlación con nuestro marco estatutario.**
- 4) Garantizar que los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicien efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- 5) Solicitar a toda persona aspirante a una candidatura su respectivo “formato 3 de 3 contra la violencia”.**
- 6) Emitir un protocolo específico relativo a la atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.**
- 7) Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que vaya acorde con las instituciones especializadas y la normatividad vigente en la materia.**
- 8) En lo que respecta al registro de candidaturas previo acuerdo de participación, se deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.**

En el caso de la suscripción de acuerdos de participación, se estará a lo dispuesto por tales instrumentos que, en todos los casos, se deberá atender a la paridad final de los géneros.

Artículo 69. Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso.
- b) En las quejas que presenten, en su caso, operara la suplencia de la deficiencia de la queja.
- c) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- d) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- e) Asimismo, se le informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.
- f) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
- h) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- i) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- j) Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.
- k) Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- l) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

- m) Ser informada de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Artículo 70. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos dirigentes de ASI se sujetarán a los siguientes principios y garantías:

- I.- Buena fe;
- II.- Debido proceso;
- III.- Dignidad;
- IV.- Respeto y protección de las personas;
- V.- Coadyuvancia;
- VI.- Confidencialidad;
- VII.- Personal cualificado;
- VIII.- Debida diligencia;
- IX.- Imparcialidad y contradicción;
- X.- Prohibición de represalias;
- XI.- Progresividad y no regresividad;
- XII.- Colaboración;
- XIII.- Exhaustividad;
- XIV.- Máxima protección;
- XV.- Igualdad y no discriminación; y
- XVI.- Profesionalismo.

Artículo 71. De la queja en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

- I. La queja en contra de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberá presentar dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución. Debiendo ser comunicado por la persona titular de la Secretaría de Equidad de Género al órgano de justicia de la agrupación, dentro del término de veinticuatro horas.
- II. Deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia;
 - b) Señalar domicilio para recibir y oír notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oírlas y recibirlas;
 - c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la persona del promovente;
 - d) Identificar el acto o resolución motivo de la queja y al militante, u órgano responsable del mismo;

- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la queja, y los agravios que le cause el acto o Resolución;
- f) Los artículos de los Estatutos, norma jurídica, acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional presuntamente violados;
- g) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la queja con excepción de alguna prueba superveniente; y
- h) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

III. Cuando en la queja se incumpla con el requisito del domicilio previsto en el inciso b), o el domicilio no existiera la notificación se realizará por estrados.

IV. Operará el desechamiento de plano, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, que de ellos no se pueda deducir agravio alguno y cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en los incisos a), c), e) y h) antes mencionados.

De la improcedencia y del sobreseimiento.

La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda cuestionar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte actora, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos y términos previstos en los Estatutos.
- b) Que la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;
- c) Cuando sea notoriamente frívola; y
- d) No se aporten u ofrezcan pruebas.

Procede el sobreseimiento cuando:

- a) La persona promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;
- b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- c) El militante o la persona promovente fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.
- d) Cuando las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género contra las mujeres, se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Para facilitar la presentación de quejas por actos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se pondrán a disposición de las militantes de ASI, un correo electrónico que fungirá como oficialía de partes de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo dicho correo ser debidamente publicitado, así como cualquier cambio en el mismo, a través de los medios de comunicación de la agrupación.

Artículo 72. Son partes en la queja:

- a) La denunciante o quejosa, que será la militante que considere afectada su esfera jurídica con actos de violencia política en razón de género; y
- b) La demandada, que podrá ser: un militante o el órgano dirigente cuyo acto o resolución se cuestione.

Artículo 73.- De las Pruebas.

Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Presuncionales legales y humanas; y
- V. Instrumental de actuaciones.

Serán documentales públicas: Toda documentación emitida por los órganos dirigentes en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, por las autoridades Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales, y por quienes estén investidos de fe pública.

Serán documentales privadas todos los demás documentos.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imagen y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Las pruebas deberán exhibirse y acompañarse con la queja.

Artículo 74. De los medios de prueba.

Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno: las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos previstos en los Estatutos.

Queda estrictamente prohibido a cualquier persona militante de ASI, sin distinción de jerarquías, amenazar o emprender cualquier acto de represalia en contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, o que haya sido citada para dar testimonio, dar información o facilitar y aportar probanzas sobre la misma.

Artículo 75. Del trámite.

Cuando la Comisión de Honor y Justicia reciba una queja, lo hará del conocimiento público mediante cédula fijada durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos.

Artículo 76. De la sustanciación.

Recibida la queja y la documentación correspondiente, la Comisión de Honor y Justicia realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para su debida sustanciación y Resolución dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales, salvo los casos previstos en la ley.

En todo proceso se respetará invariablemente el derecho de audiencia de la parte denunciada; se le informará por escrito de la acusación que se le ha formulado, por lo menos, 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá su caso, con la finalidad de que recabe los elementos necesarios para su defensa.

Artículo 77. De las medidas cautelares.

Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la quejosa, la Comisión de Honor y Justicia dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, con el fin de lograr el cese inmediato de la violencia y evitar la producción de daños irreparables.

En concordancia con la LGIPE, algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- a) Realizar un análisis de riesgos y un plan de seguridad.**
- b) Retirar la campaña violencia contra la víctima, haciendo públicas las razones.**
- c) Suspensión de mandato del cargo dirigente dentro de la agrupación de la persona denunciada.**
- d) Separación y suspensión temporal de la persona denunciada como persona afiliada de ASI.**
- e) Cualquiera otra requerida para la protección de la víctima.**

Artículo 78. De las medidas de reparación.

En la resolución que se emita por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en concordancia con la LGIPE la Comisión de Honor y Justicia deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, conforme con lo siguiente:

- a) La disculpa pública de la persona denunciada.
- b) La indemnización de la víctima.
- c) La restitución inmediata en el cargo a la persona que haya sido obligada a renunciar.
- d) Medidas de no repetición.

Artículo 79. En términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas de protección son de urgente aplicación en favor de la víctima, podrán otorgarse de oficio o a petición de parte.

Algunas medidas de protección podrán ser, en caso de que se requiera, canalizar a la quejosa para que reciba atención médica o apoyo psicológico adecuado a instancias tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretarías o institutos estatales o municipales de las mujeres o centros de salud.

Artículo 80. De las sanciones.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 65 de los Estatutos. Además, de dicho catálogo, se podrá imponer como sanción a la persona denunciada el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que estime pertinentes el órgano de justicia de la agrupación. Debiendo remitir a dicha instancia evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

Al momento de llevar a cabo la individualización de la pena, e imponer una sanción la Comisión de Honor y Justicia, constatará que la mismas resulten ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Artículo 81. De las notificaciones.

Todas las resoluciones dictadas, deberán ser notificadas a las partes, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por correo electrónico;
- b) En el domicilio que haya manifestado en su escrito inicial;
- c) Por estrados, cuando no señale domicilio en el escrito correspondiente;

- d) **Por correo certificado; o**
- e) **Mediante notaría pública.**

Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente a que se hayan realizado, con excepción de la notificación automática, la cual se actualiza cuando la parte interesada esté presente en el acto o resolución que impugna y a partir de ese momento surtirá efectos el término legal correspondiente.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo **82.**- Las sesiones de los órganos **dirigentes y estatutarios** podrán ser ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano y extraordinarias cuando traten de asuntos coyunturales de urgente atención.

Artículo **83.**- Los órganos **dirigentes y estatutarios** que no tuvieren disposiciones expresas respecto de la convocatoria de sus sesiones, así como del quórum y la toma de acuerdos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Para citar a reunión se deberá emitir una convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrán de tratarse en el orden del día.
- II. La convocatoria la emitirá el titular de la Presidencia del órgano correspondiente, con al menos cinco días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de tres días para las extraordinarias.
- III. La convocatoria deberá publicarse en los estrados de la Agrupación Política.
- IV. Para la instalación válida de las sesiones deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes del órgano **dirigente** correspondiente, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

TÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

Artículo **84.** La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo de los Artículos 14, 34 ,35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo **85.** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **LGIFE**, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

Transitorios.

- 1. El Presidente del CEN por ocasión de la pandemia del (SARS-CoV-2). La enfermedad Coronavirus (COVID-19) y su persistencia desde 2020 y como consecuencia del hecho fundacional de la ASI, tendrá como facultades extraordinarias designar a los miembros faltantes de las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales.**

- 2. Para los efectos del cumplimiento y aplicación de las cuestiones de transparencia y acceso a la información contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicables, las leyes federales de transparencia, federales y locales y criterios jurisprudenciales en la materia.**

- 3. Todas las normas y reglamentaciones contenidas en los presentes Documentos Básicos serán ratificadas por la Asamblea Nacional presencial, máxima autoridad de la Agrupación, en ejercicio de su derecho de auto organización, cuando existan las condiciones de salud, seguridad e higiene y sea posible la concurrencia de todas las representaciones estatales para su celebración, en tanto, podrán realizarse las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de la Agrupación haciendo uso de las tecnologías de comunicación electrónicas y de las plataformas de interacción a distancia disponibles como Zoom y otras.**